

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 25-2013-00292
Demandante: Duvier Alberto Otalvaro
Demandado: Carlos Andrés Benito Granados
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2028

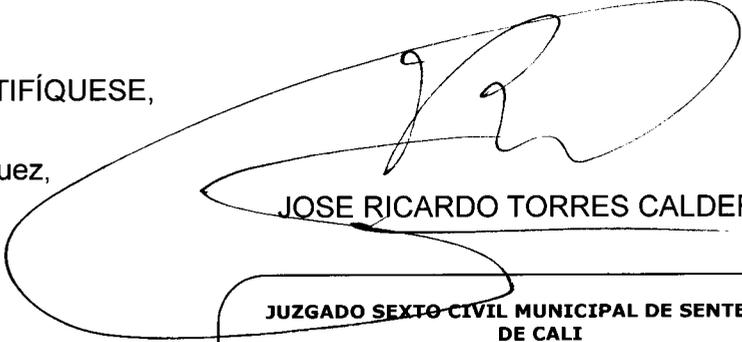
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA a fin de informarle que el crédito del señor LUIS EDUARDO MARTINEZ SOTO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.774.184, se encuentra sin saldar según la liquidación del crédito, queda un saldo por cobrar de \$760.000 pesos m/cte, razón por la cual se le solicita continúe realizando los descuentos al salario del demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

 24 MAY 2018
En Estado No. _____ de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2016-00852
Demandante: Conjunto Residencial Torres de Comfandi
Demandado: Franco Rangel Sevillano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2026

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, proveniente del Área de Recursos Humanos de la Rama Judicial, en el cual informa que la solicitud de embargo del demandado fue incluido en el sistema de liquidación de nómina, quedando en proceso de espera debido a que hay unas solicitudes anteriores.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 003 de hoy 24 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario de
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Siverio
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2010-00065
Demandante: Alvaro García Quimbaya
Demandado: Jairo Ríos Niño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2027

En atención al escrito anterior, mediante el cual el demandante solicita se invalide el despacho comisorio No. 06-180 del 15 de noviembre de 2017 e igualmente se releve del cargo a la secuestre en razón a que no ha rendido informe de rigor, como quiera que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dejó a disposición el bien embargado por haberse decretado la terminación del proceso con radicado 20-2008-00380, el Juzgado;

RESUELVE

REQUERIR a la Auxiliar de la Justicia señora MARICELA CARABALI en calidad de secuestre dentro del proceso 020-2008-00380 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que rinda informe de gestión sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-96937 dado a su custodia y administración, toda vez que el mismo fue dejado a disposición de este Despacho Judicial. Librese el oficio correspondiente.

Póngase en conocimiento del demandante que la potestad para que se diligencie el despacho comisorio recae sobre él.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 088 de hoy 12 4 MAY 2018, se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 27-2017-00787
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Julio César Rodríguez Pelaez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: 1028

La apoderada de la parte demandante solicita la inmovilización del vehículo propiedad de la parte pasiva; siendo procedente lo solicitado, toda vez que el bien se encuentra debidamente embargado, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE el decomiso del vehículo de placa **HEL126** inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, propiedad del demandado **JULIO CESAR RODRIGUEZ PELAEZ**, identificado con CC. N°.6.227.761. Oficiese por secretaria a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No.  de hoy **24 MAY 2018**, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 23-2013-00488
Demandante: Adolfo León Lopez Lozano
Demandado: José Olmedo Tenorio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2029

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la petición del apoderado del actor, en razón a que revisado el portal del Banco Agrario, se encuentran unos depósitos judiciales por cobrar de fecha 06/03/2018 por valor de \$1.193.274, consignados a la cuenta de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 000 de hoy 24 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 23-2013-00488
Demandante: Adolfo León Lopez Lozano
Demandado: José Olmedo Tenorio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2030

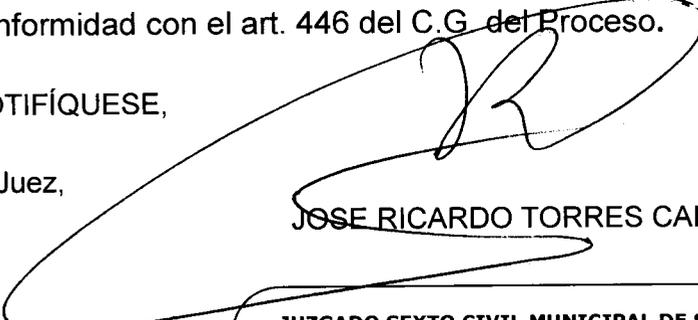
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que por Secretaría se corra traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No.  de hoy **24 MAY 2018**, se
notifica a las partes el auto anterior.

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 01-2009-00466
Demandante: Comfandi
Demandado: Consuelo Duran García
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 2032

El conciliador de Insolvencia adscrito al Centro de Conciliación, Arbitraje Asociación colombiana de Profesionales por la Paz de Cali, informa sobre el retiro del trámite de Insolvencia de persona natural NO comerciante de la señora CONSUELO DURAN GARCIA, identificada con CC. No. 30.712.168, por lo que solicita continúe el proceso en su última etapa procesal.

Acorde con lo antes establecido, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual el Conciliador acepta el retiro del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante y solicita se continúe con las actuaciones procesales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 000 de hoy 24 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

621

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 28-2016-00122
Demandante: Cooperativa Grancoop
Demandado: Henry Carabali y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2033

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el apoderado del actor allega el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 000 de hoy 24 MAY 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución Cíviles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

61-7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2009-00928
Demandante: Angel Mario Mosquera M.
Demandado: Simón Sinisterra Torres
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2024

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, a fin de que dé respuesta a lo solicitado mediante oficio No. 06-4715 del 19 de diciembre de 2017, mediante el cual se comunicó el embargo de los títulos judiciales que le quedaren al demandado SIMON SINISTERRA TORRES identificado con c.c. N°14.795.821, dentro del proceso que adelanta la Cooperativa Conservicios bajo radicado 2007-00996.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado N.º de hoy **24 MAY 2018** se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuna
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2010-00907
Demandante: Sociedad Molino Flor Huila
Demandado: Alonso Estupiñan E.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2025

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR sin consideración alguna el escrito anterior, toda vez que mediante oficio No. 006-1396 se dio respuesta al mismo.

Una vez quede ejecutoriado este auto, vuelva el proceso al estado en que se encontraba, esto es caja de archivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 000 de hoy 24 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 12-2015-00185
Demandante: Marco Tulio Murillo M.
Demandado: Nancy Miriam David Angel
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 2031

El apoderado del actor allega escrito informando que el conciliador de Insolvencia adscrito al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de negociación de deudas de la señora NANCY MYRIAM DAVID ANGEL, identificada con CC. No. 31.292.478, de conformidad con el artículo 548 de la ley 1564 del 2012, por lo que solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., el cual dispone "a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación"

Acorde con lo antes establecido, el Juzgado

RESUELVE:

1.- TENGASE por suspendido el presente proceso a partir del 30 de abril de 2018, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C.G.P y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

2.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual la demandada allega escrito informando la denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación, por amenazas de muerte y extorsión por parte del demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

24 MAY 2018

En Estado No.  de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 09-2014-00344
Demandante: Hever Edil Galindez Díaz –cesionario Ingredia ZF Pacifico SAS
Demandado: Carnes y Salsamentaria Siglo XXI SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2041

Previo a resolver el recurso de reposición, formulado por el apoderado del cesionario, el Juzgado;

RESUELVE

OFICIAR a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, a fin de que informe a este Juzgado, la razón por la cual la *Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito*, dejó sin vigencia el embargo decretado en este proceso para el vehículo de placas **320ACO**, fundado en el artículo 468 del C.G del Proceso, norma que no corresponde al caso toda vez que el bien no soporta garantía prendaria.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 000 de hoy 24 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13-2016-00498
Demandante: Banco WWB S.A.
Demandado: Estip Ospina Ríos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2034

En atención al escrito allegado por el apoderado de la entidad ejecutante, el
Juzgado;

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada
DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA, toda vez que allega la comunicación al
demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que
represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 000 de hoy 24 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2016-00505
Demandante: Banco WWB S.A.
Demandado: Yolanda Larrahondo Quiñones y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2035

En atención al escrito allegado por la apoderada de la entidad ejecutante, el Juzgado;

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy 24 MAY 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2016-00622
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Guillermo Narvaez Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2036

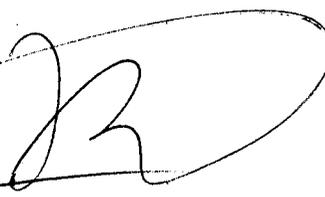
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el proceso el escrito anterior, toda vez que mediante auto No. 1867 del 10 de mayo de 2018 se le acepto la renuncia al abogado CARDENAS AVILES.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 008 de hoy 24 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 19-2003-00116
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Chatarrería Arango S EN C y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2040

Solicita la apoderada de la parte pasiva se corrija el oficio No 06-1044, en razón que por haberse terminado el proceso por desistimiento tácito se ordenó el desembargo y levantamiento de las medidas sobre los bienes del demandado, como quiera que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-411867 se encontraba rematado y adjudicado al demandante AV. VILLAS, el Juzgado;

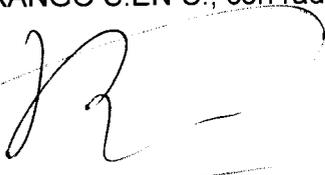
RESUELVE

CORREGIR el oficio No. 06-1044 del 14 de marzo de 2018, en el sentido de indicar que el bien inmueble a desembargar es el identificado con matrícula inmobiliaria 370-590184 y no como se dijo en dicho oficio toda vez que el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 370-411867 se remató y se adjudicó al Banco Av. Villas. Por lo tanto se cancelará parcialmente la orden de embargo, dejando sin efecto el oficio No. 638 del 8 de abril de 2003, proferido por el Juzgado 19 Civil Municipal, solo frente al inmueble distinguido con matrícula 370-590184.

En consecuencia y por existir embargo de remanentes, sírvase dejar a disposición del Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, el bien inmueble identificado con M.I 370-590184 en el proceso Ejecutivo adelantado por MARIA DEL PILAR CAMARGO contra SOCIEDAD CHATARRERIA ARANGO S.EN C., con radicado 008-2013-00338

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 008 de hoy 24 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13-2013-00246
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Margota Christine Valmy International y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2039

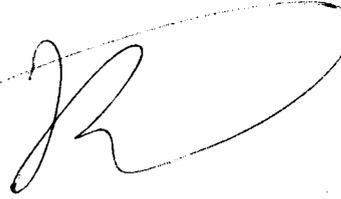
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, e infórmesele nuevamente que no se tendrá en cuenta su solicitud de prelación de embargos en razón a que el proceso de la referencia se terminó por pago total de la obligación, ordenando levantar las medidas de embargo y secuestro de los bienes embargados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No.  de hoy **24 MAY 2018**, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2015-00666
Demandante: Milton Raul Carmona y otro
Demandado: Alicia Valderrama Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2037

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte pasiva a la Dra. NIDIA CATALINA VEGA ORTIZ identificada con c.c. 33.365.708 y T.P. 179.461 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No.  de hoy **24 MAY 2018**, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13-2014-00514
Demandante: Cooperativa Asfamicoop
Demandado: José Mercedes Mendoza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2038

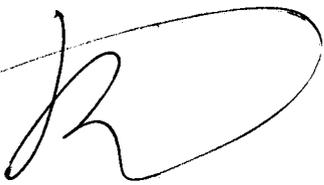
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el apoderado del actor informa que la entidad demandante cambio el nombre por **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION ASFAMICOOP**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 000 de hoy 24 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7561

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 23-2012-00394
Demandante: Parcelación El Carmelo. Vs. Gustavo Adolfo Vacca Millan.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2023

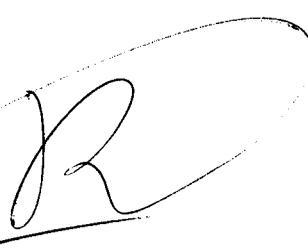
En atención a los escritos alegados por la parte pasiva, el Juzgado advierte que no accederá a la solicitud de ilegalidad por cuanto no va dirigida a una actuación en específica; así mismo, que procederá a dar el trámite respectivo a la liquidación de crédito que antecede. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- **RECONOCER** personería al abogado HUMBERTO SANCHEZ RESTREPO con c.c. 14.976.018 y T.P. 16.788 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandada.
- 2.- **NO ACCEDER** a la solicitud de ilegalidad por lo anteriormente expuesto.
- 3.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 088 de hoy **24 MAY 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 28-2016-00749
Demandante: María Rosa Atehortua Arango. Vs. Carlos Alberto Parada Quiñonez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho viendo procedente la misma,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de demandante MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO con c.c. 66.676.308.

Número del Título	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002151842	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2018	NO APLICA	\$ 404.470.74

Total= \$404.470,74

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy **24 MAY 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 10-2016-00393
Demandante: Finesa S.A. Vs. Miguel Ocoro O.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: 1025

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la ejecutante quien está facultada para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 088 de hoy **24 MAY 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 25-2014-00379
Demandante: Marcial Arias Ayala Vs. Carlos Arturo Bedoya y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1024

En atención a la solicitud elevada por el ejecutante, el Juzgado, teniendo en cuenta el embargo de remanentes visible a folio 28 obrante en el segundo cuaderno.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por restablecimiento del plazo acordado por las partes.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y déjense a disposición las decretadas en contra del demandado CARLOS ARTURO ARANGO BEDOYA a favor del proceso bajo la radicación 019-2017-0050800 adelantado en el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Por Secretaría ofíciase.

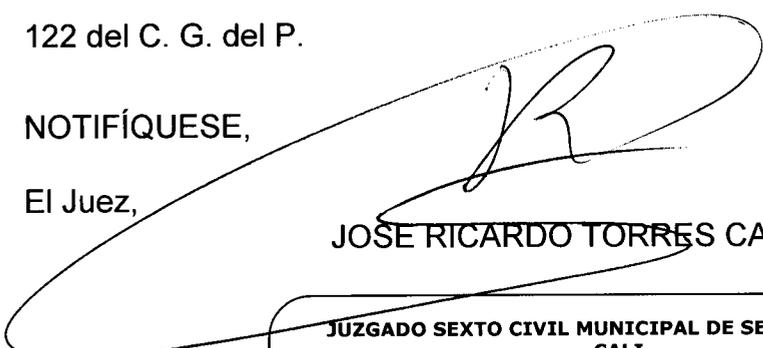
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 088 de hoy **24 MAY 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

101-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 06-2014-00918
Demandante: Bonnie Yisel Rentería Pinzón Vs. Esther Julia Ayala S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1023

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la ejecutante quien está facultado para recibir (fol. 1-83 c-1), el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por restablecimiento del plazo acordado por las partes.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

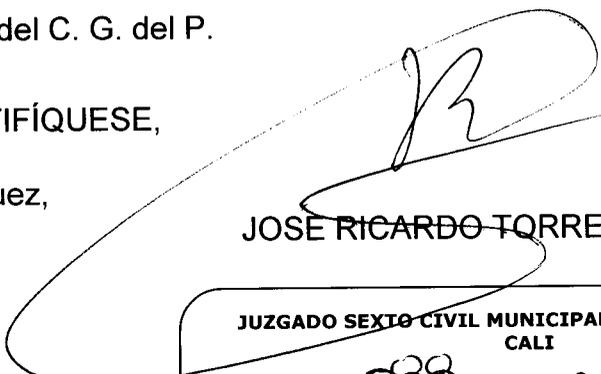
3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandante con la constancia de que la obligación se encuentra vigente junto con la garantía que la ampara.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 038 de hoy **24 MAY 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

116-1

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la respectiva liquidacion de costas.

RADICACION	32	212	139
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	105 C1		\$ 1.102.500,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	20, 25, 39,47, 53, 58, 62, 66, C1		\$ 147.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	21, 26, 46, 59, 63, 67 C1		\$ 36.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	94 C1		\$ 75.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2		\$ 33.176,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.394.076,00

SON: UN MILLON TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Mayo de Dos mil Diesiocho (2018)

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
 CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 2042
 FECHA 22 MAY 2018

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

[Signature]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
 JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 En Estado No 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 24 MAY 2018
 Juzgados de Ejecución
 Secretari Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 03-2012-00236
Demandante: Margarita Ramirez de Piñeres
Demandado: Fred Gonzalo Caiza y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2044

Como quiera que para revisión del presente proceso se solicitó traerlo de la caja de archivo que se encuentra en Brittilana y una vez efectuada la misma, el Juzgado,

RESUELVE:

Devuélvase al estado en que se encontraba el presente proceso, esto es a caja de archivo.

CÚMPLASE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

229-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 07-2007-00384
Demandante: Cootraemcali. Vs. Nicolás de Tolentino Ruiz.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2019

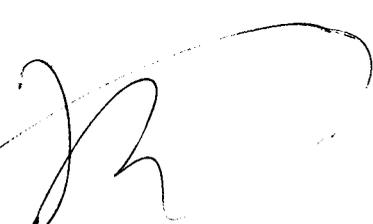
En atención a la solicitud elevada por el demandado, el Juzgado revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en el de origen, no existen títulos pendientes de pago. Así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de títulos elevada por la parte demandada por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 008 de hoy **24 MAY 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 35-2012-00327
Demandante: Coop. Coopecret. Vs. Ana Virginia Rojas Montaño.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2016

En atención a la comunicación remitida por el Banco Agrario, el Juzgado revisado el portal del Banco Agrario evidente que el título con orden de fraccionamiento en efecto pertenece al presente proceso, sin embargo a la hora de hacer la conversión a esta oficina judicial las partes quedaron erradas, así las cosas, el Despacho

RESUELVE

OFICIAR al Banco Agrario a fin de solicitarle que proceda con la orden de fraccionamiento comunicada en oficio 2264 del título 469030002167575, si bien, el mismo aparece con partes diferentes a los relacionados en el oficio, sí corresponde al proceso de la referencia; error que se originó en la conversión por parte del Juzgado 34 Civil Municipal de esta ciudad. Así las cosas procédase de conformidad. Por Secretaría librese la comunicación respectiva y por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad comuníquese el fraccionamiento nuevamente junto con la comunicación librada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy **24 MAY 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 008-2015-00034
Demandante: Coop. de Ahorro y Crédito el Progreso Social Ltda. Vs.
Robinson Ricardo Rodríguez y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2017

En atención a la solicitud de requerimiento al pagador, el Despacho, viendo procedente la misma,

RESUELVE

1.- **OFICIAR** al pagador de la empresa MULTIPARTES a fin de informarle que la medida de embargo del 30% del salario y demás de Los demandados, comunicada mediante oficio No. 443 del 11 de febrero de 2015 por el Juzgado de origen, continua vigente, así las cosas, deberá continuar con los descuentos a esta oficina Judicial a la cuenta del Banco Agrario 76001204161-6. Así mismo, se le hace claridad que el número correcto de la cedula de la demandada BELLABETH INFANTE es 1.130.637.059 y no con el cual consigno los depósitos en el Juzgado de origen (1.103.637.059).

2.- **OFICIAR nuevamente** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6 (**consignados erradamente con el número de cedula 1.103.637.059**). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy 24 MAY 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2010-00213
Demandante: Banco Colpatría. Vs. Jorge Efraín Hernández Erazo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2018

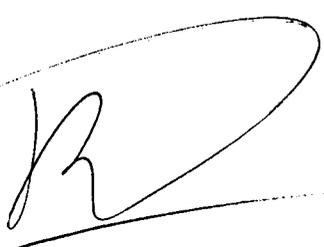
En atención a la solicitud elevada por el curador Ad-Litem, el Juzgado revisado el expediente y vista la intervención hecha por el mismo, considera que la suma de dinero fijada como gastos en el auto 2670 visible a folio 27, es suficiente, por otro lado, se debe de tener en cuenta que la actuación hoy día es Ad honorem de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de fijación de ho^{no}arios elevada por el curador Ad-Litem, conforme a lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy **24 MAY 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 32-2007-00812
Demandante: Conjunto Residencial Plazuela de Santa Barbara.
Vs. Javier Balanta Lozano y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2021

En atención a los escritos allegados por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste la notificación al acreedor hipotecario Banco BBVA Colombia efectuada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 088 de hoy **24 MAY 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juáados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 32-2007-00812
Demandante: Conjunto Residencial Plazuela de Santa Barbara.
Vs. Javier Balanta Lozano y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2022

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

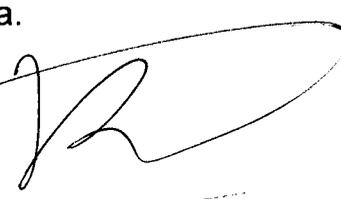
1.- **RECONOCER** personería al abogado JUAN PABLO OROZCO PARRA con c.c. 18.598.537 y T.P. 157.225 del C. S. de la J. como apoderado de la demandada DAIFE SANCHEZ CABRERA, en los términos y concisiones enunciadas en el poder que antecede.

2.- **NO ACCEDER** a la solicitud de reliquidación por cuanto la misma carece de sustento legal; por otro lado se advierte al memorialista que la liquidación de crédito es carga de cualquiera de las partes como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P; correspondiéndole al Juzgado su aprobación o modificación.

3.- **ESTESE** el togado de la parte pasiva a lo dispuesto en el auto 2712 obrante a folio 143, mediante el cual se aprobó la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy **24 MAY 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 03-2015-00472
Demandante: Financia S.A. Vs. Fernando Mazuera Quijano y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1022

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la ejecutante quien está facultado para recibir (fol. 7 c-1), el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

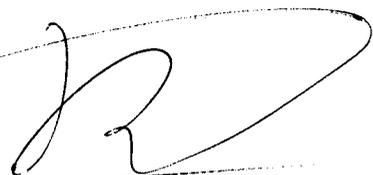
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 088 de hoy **24 MAY 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 35-2014-01125
Demandante: Banco BCSC S.A. Vs. Yolanda Casas Bermúdez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1021

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la ejecutante, quien está facultado para recibir (fol. 1 c-1) el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, así como que es voluntad de la parte actora y pese a estar el proceso suspendido por tramite de insolvencia.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

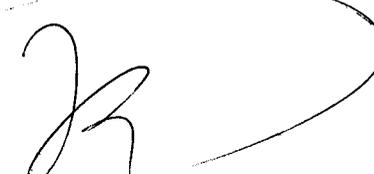
3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 088 de hoy **24 MAY 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2009-00278
Demandante: Henry Bedoya – cesionario. Vs. Herederos de Celmira Ramírez de Rodríguez.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 2012

En atención al oficio No. 483 del 11 de mayo de 2018 remitido por la Oficina Judicial de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad y como quiera que se encuentra pendiente de pronunciarse sobre los escritos allegados por la parte pasiva y del Centro de Conciliación Sopropaz, el Despacho.

RESUELVE

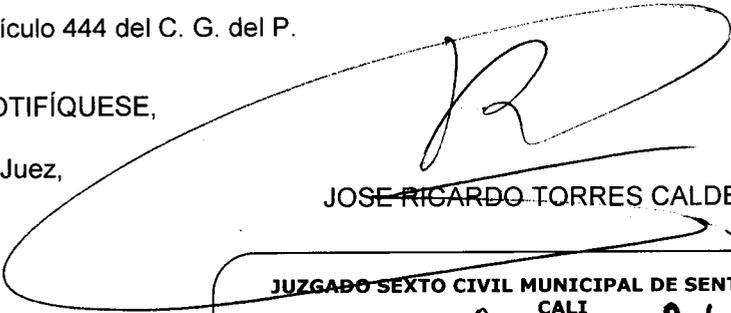
1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior funcional, **Juzgado tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**, en su providencia del 09 de mayo de 2018, mediante la cual niega la acción constitucional promovida por la señora María del Rosario Rodríguez.

2.- **PREVIO a resolver sobre la solicitud de suspensión allegada por** el Centro de Conciliación SOPROPAZ, el Juzgado requerirá al abogado conciliador Frank Hernández Mejía, a fin de que informe qué acreencias son las reportadas por la señora María del Rosario Rodríguez Ramírez con c.c. 31.891.849 dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. Lo anterior por cuanto en el presente proceso hipotecario la misma no es demandada directa ni tampoco propietaria del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-283185; siendo solamente reconocida como heredera determinada de la causante Celmira Ramírez de Rodríguez (Q.E.P.D.), sin que hasta el momento haya acreditado dentro del proceso hipotecario qué derecho le corresponde. Líbrese oficio al director del SOPROPAZ, el cual se comunicara al correo electrónico visible a folio 466.

3.- Como quiera que la diligencia de remate programada en auto anterior no se llevó acabo y que la parte demanda allegó un avalúo comercial actualizado, el Juzgado para abundar en garantía del debido proceso, derecho de igualdad de las partes y principio de contradicción, procede a correr traslado de dicho avalúo por el término de diez (10) días a la contraparte de conformidad con el artículo 444 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

24 MAY 2018

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 22-2014-00971
Demandante: Citibank Colombia S.A. Vs. Alexander Cañas S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2013

En atención a la solicitud elevada por el demandado, el Juzgado revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en el de origen, no existen títulos pendientes de pago. Así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de títulos elevada por la parte demandada por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 088 de hoy 24 MAY 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 30-2015-00215
Demandante: Coop. Multi. Asociados de Occidente Coop-Asocc.
Vs. Néstor Murillo Gamboa.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2014

En atención al oficio que antecede, el Despacho teniendo en cuenta que la conversión de títulos fue efectiva,

RESUELVE

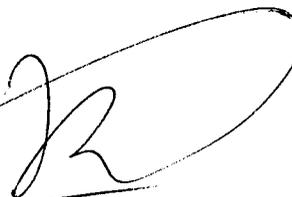
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado JOSE LUIS CHICAIZA URBANO con c.c. 94.492.471.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002201199	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2018	NO APLICA	\$ 22.049,00
469030002201200	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2018	NO APLICA	\$ 126.817,00

Total= \$ \$148.866,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy **24 MAY 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 12-2016-00256
Demandante: Coop. Coop-Asocc. Vs. Osias Asprilla.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2015

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho viendo procedente la misma,

RESUELVE

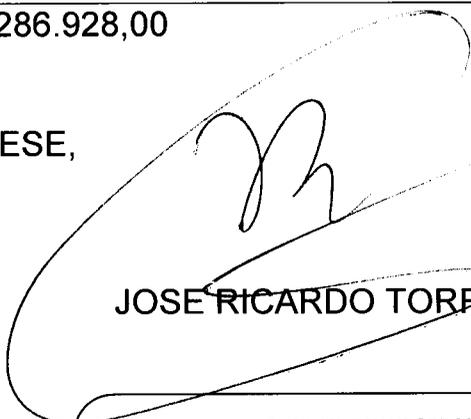
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada ANA MILENA MESA VALENCIA con c.c. 38.552.663.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002116525	9002235565	DE OCCIDENTE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 1.160.866,00
469030002116529	9002235565	DE OCCIDENTE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 1.160.866,00
469030002116531	9002235565	DE OCCIDENTE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 2.321.732,00
469030002116534	9002235565	DE OCCIDENTE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 1.160.866,00
469030002116537	9002235565	DE OCCIDENTE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 1.160.866,00
469030002116541	9002235565	DE OCCIDENTE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 1.160.866,00
469030002150274	9002235565	DE OCCIDENTE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2017	NO APLICA	\$ 1.160.866,00

Total= \$ 9.286.928,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy **24 MAY 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

93-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 06-2012-00233
Demandante: Sandra Patricia Quiceno Vs. Elizabeth Giraldo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1026

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la ejecutante quien actúa como endosataria, el Juzgado, teniendo en cuenta que el embargo de remanentes fue levantado.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la demandada ELIZABETH GIRALDO MEJIA con c.c. 31.271.149.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002087458	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 182.008,00
469030002087499	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 182.008,00
469030002087508	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 182.008,00
469030002087509	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 182.008,00
469030002087510	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 182.008,00
469030002087511	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 182.008,00
469030002087513	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 182.008,00
469030002087514	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 182.008,00
469030002087515	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 178.488,00
469030002087516	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 178.488,00

469030002087522	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 178.488,00
469030002087523	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 178.488,00
469030002087524	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 178.488,00
469030002087525	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 178.488,00
469030002087560	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 178.488,00
469030002087769	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2017	NO APLICA	\$ 178.488,00
469030002087770	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2017	NO APLICA	\$ 178.488,00
469030002087771	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2017	NO APLICA	\$ 178.488,00
469030002087772	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2017	NO APLICA	\$ 1.127.626,00
469030002100619	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 130.718,00

Total= \$ 4.499.288,00

6° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 088 de hoy 24 MAY 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Siva Cano
Secretario